

SECRETARIA. Santiago de Cali, diciembre diecinueve (19) de 2023.- A Despacho del señor juez el presente asunto.- Provea

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 1234

RAD.- 76001-31-03-004-2021-00234-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la solicitud contenida en el escrito que antecede y revisado el auto de terminación del proceso la apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solicita se corrija el mismo por cuanto la obligación continúa vigente por cuanto se encuentra reconocida la subrogación parcial en favor de dicha entidad.

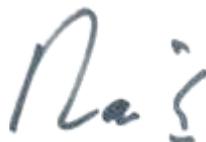
Conforme con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, el juzgado,

DISPONE

- 1.- CORREGIR el numeral segundo del auto No. 1193 de fecha diciembre 11 de los corrientes, en el sentido de indicar que la terminación que aquí se decreta es PARCIAL, por cuanto el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., fue reconocido como acreedor parcial dentro del presente asunto.
- 2.- CORRIJASE el numeral tercero del auto No. 1193 de fecha diciembre 11 de los corrientes, indicando que no hay lugar a decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que, el proceso continúa por cuenta del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
- 3.- Por lo anterior, dejar sin efecto el numeral cuarto del auto No. 1193 de fecha diciembre 11 de los corrientes.

NOTIFIQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **001** DE HOY **ENE- 11- 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria